



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, con la petición elevada por la parte demandante, sírvase proveer,

Suaita 30 de agosto de 2.021

El secretario,


JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SUAITA

Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Radicado: 687704089001-2016-00043-00

El apoderado de la parte demandante, solicita que se libre un nuevo oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, en el que se le informe la decisión de haberse ordenado el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 321-43544 de propiedad del demandado BENJAMIN CESPEDES AYALA, identificado con número de cedula 5.766.371 de Suaita. Esto con el fin de lograr el registro de la cautela ordenada en auto del 20 de Junio de 2017¹.

La petición elevada por el letrado, representante de los intereses de la parte demandante, se torna viable y en consecuencia se ordenará la elaboración del mencionado Oficio comunicando la medida cautelar. – *realícese por secretaría-*

¹ Fl 16 Cuaderno medidas.



Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez²,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 31 de agosto de 2021.

² El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.